



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 La Unidad Educativa La Condamine requiere contratar el servicio de transporte para sus alumnos por los años lectivos 2022-2023, 2023-2024 Y 2024-2025 con una operadora de transporte independiente, especializada en esta área, que realice su actividad para varias personas naturales o jurídicas y que cuente con todas las autorizaciones, permisos y demás requisitos establecidos en la ley, así como cumpla con los estándares y exigencias de seguridad y calidad determinados en la ley y en este instrumento; y que particularmente lo realice por su propia cuenta y riesgo, sin que exista relación laboral ni con su gerente general, ni con sus accionistas ni con los transportistas con los cuales se preste el servicio.

La información correspondiente de la Unidad Educativa La Condamine es la siguiente:

- Nombre / Razón Social: UNIDAD EDUCATIVA LA CONDAMINE
- RUC: 1790149021001
- Domicilio: Calle Japón N37-2662 y Av. Naciones Unidas
- Parroquia: Iñaquito
- Cantón: Quito D. M.
- Provincia: Pichincha.
- Teléfonos: 022921090
- Teléfono móvil: 0997611837
- Correo electrónico: mendoza.carolina@condamine.edu.ec

1.2. La Operadora de Transporte debe estar al día a la fecha con todas las autorizaciones, permisos y demás requisitos establecidos en la ley, sin excepción alguna, así como está en capacidad de prestar el servicio cumpliendo los estándares y exigencias de seguridad y calidad determinados en la ley y en este instrumento, bajo su responsabilidad.

SEGUNDA: TRANSPORTE.-

Con estos antecedentes, la operadora de transporte se obliga para con La UNIDAD EDUCATIVA LA CONDAMINE a prestar el servicio de transporte para los estudiantes de este Establecimiento Educativo, bajo la modalidad de Transporte Escolar puerta a puerta (traslado del estudiante desde su domicilio hasta el establecimiento educativo y viceversa), cumpliendo con los estándares y calidad máximas, determinadas en la ley y su reglamento, y con las otras condiciones determinadas en el presente instrumento.

El número y capacidad de las unidades de transporte, así como el número de recorridos semanales podrán variar durante el tiempo de vigencia del contrato, incrementándose o disminuyéndose de acuerdo a la necesidad de los padres de familia o con el objeto de optimizar el transporte, a criterio

del Colegio, sin que esto signifique incumplimiento del contrato por parte de La Condamine, causa de terminación del mismo o derecho a indemnización alguna a favor de la operadora de transporte.

En caso de incremento o reducción de las unidades de transporte o recorridos requeridos por el Colegio, el precio o valor del transporte se incrementará o reducirá de acuerdo con el precio indicado en el tarifario.

El transporte lo realizará la operadora con el número de unidades en los recorridos suficientes de acuerdo a las necesidades del Colegio, el mismo que puede variar conforme lo establecido anteriormente.

TERCERA: RECORRIDOS.-

En acuerdo con el colegio, la operadora de transporte asignará las rutas y las paradas con el fin de asegurar el transporte en las condiciones detalladas en el documento, a partir del inicio escolar previsto para septiembre de 2022.

Cada recorrido durará máximo una hora, desde que recoge al primer estudiante hasta la llegada al Colegio; y desde la hora de salida del Colegio hasta el momento en que se deja al último alumno en su domicilio. El número de recorridos deberá detallarse en la simulación adjunta.

El servicio debe prestarse ciñéndose estrictamente al recorrido establecido, deteniéndose en las paradas establecidas por el Colegio.

Cada unidad de transporte debe llegar al Colegio por lo menos cinco (5) minutos antes de la hora de ingreso de los alumnos a clases; y encontrarse estacionada en el parqueadero del Colegio, lista para partir, con por lo menos quince (15) minutos antes de la hora de salida de los estudiantes.

Las horas de llegada de cada unidad de transporte al Colegio serán: de Lunes a Viernes, de 07h25 a 07h35 máximo; y las horas de salida del Colegio serán: a las 13h05 y 16h00, según los recorridos asignados por el Colegio.

La Operadora se obliga a aceptar y cumplir cualquier cambio en la ruta dentro de los recorridos y el horario antes mencionado. En caso fortuito o fuerza mayor, la Operadora acepta y se obliga a ajustarse a los cambios en los horarios y las rutas, de acuerdo a los requerimientos del Colegio, las disposiciones de la autoridad competente y las circunstancias propias de la situación.

Para estos efectos, se entiende por fuerza mayor, por ejemplo, las disposiciones de las autoridades competentes que tengan injerencia en las actividades del Colegio; y por caso fortuito se entienden los hechos imprevistos que impidan o interfieran en las actividades regulares de la ciudad, el país, el sector educativo o del Colegio en particular, tales como la toma de instalaciones, incendios, inundaciones, acción de los volcanes, estado de conmoción interna, huelgas, paros, revueltas políticas, etc.

CUARTA: PROHIBICIONES AL OPERADOR DE TRANSPORTE.- La operadora de transporte escolar está prohibida de incurrir en:

- 4.1. Cambiar el destino y recorrido del servicio, modificar sin justa causa y previa autorización escrita de la autoridad educativa, el lugar y horas de salida y retorno.
- 4.2. Permitir que ingresen al transporte personas no autorizadas o que no consten en la nómina de estudiantes.
- 4.3. No adoptar las medidas necesarias para mitigar riesgos en la ejecución del transporte y de la seguridad de los estudiantes.
- 4.4. Permitir o consumir cigarrillos, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes o psicotrópicas u otras comidas o bebidas nocivas para los estudiantes.
- 4.5. Prestar el servicio con vehículos que pertenecen al Estado o que sean de uso oficial de las instituciones educativas.
- 4.6. Actuar con negligencia.
- 4.7. Incumplir con condiciones legítimas impartidas o solicitadas por el Colegio.
- 4.8. No respetar los derechos constitucionales y legales de los estudiantes; no informar inmediatamente al Colegio sobre cualquier riesgo, atentado o quebranto de los derechos de los estudiantes; o no impedir cualquier daño o menoscabo a la integridad física o psicológica a los estudiantes.

QUINTA: CONDICIONES ESPECIALES.-

Además de las obligaciones generales establecidas en la Ley y demás regulaciones que norman la prestación de los servicios de transporte, la operadora de Transporte se obliga a prestar el servicio en las siguientes condiciones especiales:

5.1. La Operadora debe cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de la LOTTTSV; Ley Orgánica de Educación Intercultural artículo 36 literal e) y artículo 137 del Reglamento General a la LOEI; y, Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00019-A de 1 de julio de 2014, por el que se expide la normativa de transporte escolar para los establecimientos del sistema educativo nacional.

Además de lo dispuesto en las normas antes invocadas, en los días en los que no haya asistencia al Colegio por fuerza mayor; y por ende no se hayan realizado el o los recorridos, la operadora se obliga compensar estos recorridos en las fechas determinadas por el Colegio, particular que se comunicará con veinticuatro horas de anticipación.

Los vehículos con los cuales se brindará el transporte deben tener un año de fabricación no anterior a 9 (nueve) años a la presentación del servicio.

5.2. La operadora de transporte se obliga a cumplir los requerimientos del servicio del Colegio, en caso de que éste necesite aumentar las unidades de transporte o su capacidad.

5.3. Al principio del año escolar, la operadora de transporte deberá entregar los planos de las rutas, zonas y paradas de los recorridos junto con la lista de los estudiantes.

Cualquier modificación en los planos de las rutas y paradas debe ser actualizado, previa autorización del colegio.

5.4. La Operadora de Transporte asumirá todas las responsabilidades legales y económicas por cualquier accidente o incidente con motivo del servicio de transporte, tanto frente a los alumnos, los padres de familia, como frente a otras personas naturales o jurídicas que pudieran resultar afectadas con la prestación del servicio, incluyendo a los afectados en accidentes de tránsito.

La Unidad Educativa La Condamine no se responsabilizará por dichas obligaciones y menos aún por las originadas en cualquier accidente de tránsito.

5.5. La operadora y los choferes que transporten a los alumnos deberán contar con las licencias de conducción respectivas determinadas en la Ley, y demás permisos y autorizaciones actualizadas en forma permanente, cuya copia será entregada al Colegio para su verificación.

Los choferes deberán tener un mínimo de quince puntos en su licencia profesional.

5.6. El número de alumnos transportados en cada vehículo, no será superior a la capacidad autorizada del mismo según su fabricante y según las normas de tránsito del Ecuador. Por lo tanto, cada alumno será transportado cómodamente, sentado y contando con el espacio suficiente.

5.7. En cada unidad de transporte se realizará un control de la asistencia de los alumnos, el mismo que se cumplirá en cada recorrido.

5.8. La Operadora de Transporte contará con un sistema de comunicación, destinado exclusivamente para realizar el servicio de transporte; de tal forma que, cada unidad de transporte tenga habilitado un radio/comunicador en óptimo estado para realizar y recibir llamadas o comunicaciones de emergencia.

5.9. Cada vehículo o unidad de transporte debe encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, tanto mecánico como de sus interiores (asientos, ventanas, etc.), limpia y bien presentada, de tal forma que el servicio se brinde en las máximas condiciones de seguridad, limpieza y comodidad para los alumnos, evitando cualquier peligro para su integridad. Cada unidad de transporte contará obligatoriamente con cinturones autorregulables de seguridad para cada ocupante y demás aditamentos de seguridad de acuerdo con las normas legales respectivas.

5.10. El servicio debe prestarse ciñéndose estrictamente al recorrido detallado más adelante, deteniéndose en las paradas establecidas por el Colegio.

5.11. El servicio debe prestarse cumpliendo con todas las normas de tránsito y demás normativa existente respecto al transporte escolar en general.

La Operadora de Transporte cumplirá estrictamente con la Normativa de Uso de Transporte elaborado por el Colegio, el mismo que consta como anexo y forma parte integrante del contrato.

5.12. Cada chofer proporcionará un trato adecuado, cortés y respetuoso a los alumnos. Consecuentemente deberá abstenerse de realizar cualquier acto voluntario o involuntario que implique agresión, falta de respeto o menoscabo a la seguridad e integridad de los alumnos.

Los choferes, vigilantes o cualquier personal de la Operadora de Transporte respetarán estrictamente todos los derechos constitucionales y legales de los alumnos; obligándose la Operadora, choferes, vigilantes y personal, a informar inmediatamente al Colegio sobre cualquier riesgo, atentado o quebranto de los derechos de los estudiantes; impedir inmediatamente cualquier daño o menoscabo a la integridad física o psicológica a los estudiantes.

5.13. Los choferes conducirán con precaución y respetando las leyes y demás normas de tránsito a fin de evitar accidentes.

5.14. Un chofer que no respete las obligaciones reglamentarias o las disposiciones del documento será excluido inmediatamente del servicio de transporte. Si el colegio lo considera necesario podrá ser excluido definitivamente.

La operadora deberá velar por el estricto cumplimiento de esta disposición.

5.15. Si por cualquier circunstancia una unidad de transporte sufre algún desperfecto o retardo, la Operadora de Transporte solventará a su costo el inconveniente a fin de realizar el transporte contratado.

5.16. El transporte no podrá ser suspendido por ninguna circunstancia a menos que sea autorizado por el Colegio, en casos de huelgas, caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que el transporte sea suspendido, no será cobrado por la Operadora de Transporte.

5.17. Cada vehículo deberá ser sometido a las revisiones periódicas establecidas por la ley y los reglamentos de tránsito; especialmente la revisión y aprobación semestral realizada por la autoridad de tránsito competente.

Adicionalmente, en forma expresa las partes acuerdan que cada vehículo debe ser sometido trimestralmente a un chequeo mecánico a costa de la Operadora de Transporte y en el taller mecánico designado por el Colegio.

La Operadora de Transporte presentará al Colegio todos los documentos, autorizaciones y permisos que demuestren haberse realizado las revisiones mencionadas; obligándose a presentar además las facturas que demuestren haberse realizado el chequeo mecánico solicitado por el Colegio.

5.18. El colegio podrá verificar aleatoriamente sin previo aviso, las unidades de transporte dentro del colegio o durante el recorrido.

5.19. En el caso de que una unidad de transporte no cumpla con las condiciones de seguridad normales, la unidad será excluida inmediatamente de transporte. Si el colegio lo considera necesario podrá ser excluida definitivamente.

La operadora deberá velar por el estricto cumplimiento de esta disposición.

5.20. La Operadora de transporte comunicará inmediatamente al Colegio, de cualquier novedad o incidente que se produjere durante el recorrido, así como entregará inmediatamente al Plantel todo objeto o bien olvidado por los alumnos en la unidad de transporte, como prendas de vestir, materiales e implementos deportivos, etc.

5.21. Cada unidad de transporte con la cual se preste el servicio de transporte deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil con una cobertura de US \$ 5.000,00 (CINCO MIL DÓLARES) por lo menos.

Conforme lo expuesto en el numeral 5.4. de esta cláusula, en ningún caso el Colegio La Condamine asumirá ninguna responsabilidad económica o legal con motivo de la prestación del servicio por parte de la empresa de transporte.

5.22. La Operadora de transporte se obliga y será la única responsable de cumplir todas las obligaciones legales originadas en su actividad, tanto frente al Estado, como a cualquier persona natural o jurídica. El Colegio no asumirá ni se responsabilizará por ninguna de las obligaciones de la empresa de transporte, especialmente por las laborales, con el IESS, con el SRI o cualquier otra entidad o persona natural o jurídica, privada o pública.

La Operadora de transporte se obliga a comparecer a todos los actos y contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, relacionadas con el transporte objeto del presente documento, como Operadora de transporte independiente, aclarando que asume cualquier obligación como tal y bajo su exclusiva cuenta y riesgo. No podrá comparecer a dichos actos y contratos a nombre o en representación de la Unidad Educativa La Condamine, sus representantes legales o directivos.

El incumplimiento de estas obligaciones traerá como consecuencia la terminación del contrato de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este instrumento, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

5.23. La Operadora de transporte a través de sus representantes o delegados, participará activamente en las reuniones programadas por los estamentos correspondientes del Colegio sobre temas de seguridad y afines, con el objeto de organizar adecuadamente el transporte.

5.24. La Operadora de transporte se obliga a coordinar con el Colegio la organización del servicio objeto del presente instrumento. La Operadora atenderá a los padres de familia que requieran el transporte de los alumnos, solventando cualquier inconveniente.

Los representantes, funcionarios, delegados o empleados de la operadora de transporte no solicitarán o recibirán ningún pago o valor por este concepto de parte de los padres de familia; siendo el Colegio el que reciba todo el valor cancelado por estos conceptos.

5.25. La Operadora recibirá las suscripciones de los padres de familia respecto al transporte de sus hijos/as, previa la disponibilidad del cupo correspondiente determinado en coordinación con el Colegio. Cualquier modificación respecto a rutas o suspensión del transporte solicitado por los padres de familia se realizará en coordinación con el Colegio, siempre que se realice con 15 días de anticipación por lo menos.

5.26. La Operadora designará a su costo y bajo su responsabilidad, un funcionario o empleado suyo, quien se responsabilice por todas las gestiones inherentes al eficaz cumplimiento del presente instrumento. La Unidad Educativa La Condamine no asumirá responsabilidad legal o económica alguna, sea laboral, civil, tributaria ni de ninguna otra índole respecto al funcionario o empleado señalado anteriormente.

5.27. Se ofrecerá a los alumnos un transporte puerta a puerta. Los empleados del Colegio pueden acceder al transporte siempre y cuando exista la disponibilidad, sin alterar las rutas o paradas establecidas y sin carga o pago adicional alguno.

5.28. La operadora de transporte deberá respetar las instrucciones del colegio referentes a la seguridad de los alumnos en el marco de su "Plan particulier de mise en sûreté" (plan de respuesta ante emergencia).

SEXTA: PRECIO.-

El precio total que cancelará el Colegio a la operadora de transporte por el servicio de transporte estará detallado en el tarifario adjunto.

Las partes expresamente acuerdan que en caso de reducción o aumento de la cantidad de recorridos mensuales, el precio determinado por las partes aumentará o se reducirá, según el caso.

El precio del servicio de transporte será cancelado a la operadora de transporte, previa la presentación de la factura correspondiente, la cual será autorizada por el Servicio de Rentas Internas SRI y deberá tener vigencia a la fecha de su presentación.

En caso de que la Operadora no presente la factura respectiva, el Colegio no cancelará el valor fijado hasta que se cumpla con este requisito de orden tributario.

Si por cualquier circunstancia se produce la suspensión de las clases en el Colegio, el transporte objeto de este contrario también se suspenderá, previa comunicación del Plantel; caso en el cual, la Operadora no cobrará valor alguno, pues el servicio no ha sido prestado.

De producirse alzas de combustibles o medidas económicas que afecten considerablemente el costo del transporte objeto de este contrario, las partes podrán acordar un incremento en el valor convenido, en relación al incremento del costo del transporte; caso en el cual, suscribirán el respectivo documento que contenga el eventual acuerdo. Esta posibilidad no implica un incremento unilateral del costo del transporte, ni el derecho a condicionar el servicio a ningún incremento.

SEPTIMA: PLAZO.-

El plazo de duración del contrato servicio de transporte corresponde al tiempo de duración del año lectivo 2022-2023 ; del año lectivo 2023-2024 y del año lectivo 2024-2025 de la Unidad Educativa La Condamine; es decir, de 10 MESES. El año lectivo 2022-2023 inicia en septiembre de 2022 y culmina junio de 2023

Sin embargo, la Operadora se obliga a coordinar con el Colegio quince días antes del inicio del año lectivo señalado, la organización del transporte, coordinación que se cumplirá a través de la presencia de un delegado de la Operadora, en los términos señalados en este documento y sin que implique costo adicional alguno para el colegio.

Estas fechas podrán ser modificadas de acuerdo al calendario de actividades del Colegio, modificación que será comunicada por escrito a la Operadora, con por lo menos 5 días antes de su vigencia. En caso de que el tiempo de duración de este año escolar sea ampliado o disminuido por cualquier circunstancia, el plazo de duración del contrato se modificará automáticamente en estos términos, ampliándose o disminuyéndose, según el caso.

Durante la vigencia del contrato, cualquiera de las partes podrán dar por terminado el contrato, mediante una comunicación escrita entregada a la otra con 60 días de anticipación; caso en el cual, ninguna de las partes podrá reclamar o tendrá derecho a ejercer acción legal alguna contra la otra por ningún concepto, especialmente por incumplimiento de contrato, ganancias no percibidas, inversiones realizadas, indemnizaciones, daños, perjuicios, daño moral, lucro cesante, etc.

La terminación del contrato por vencimiento del plazo establecido se producirá de pleno derecho, sin que se requiera notificación o aviso previo, ni privado y menos aún judicial.

El contrato no se prorrogará automáticamente al vencimiento de su plazo.

OCTAVA: MULTAS E INCUMPLIMIENTO-

En caso de que la Operadora incumpla con cualquiera de las condiciones especiales del transporte, o cualquier otra estipulación contractual, ésta cancelará al Colegio una multa del 5% del valor cancelado a la Operadora el último mes; sin perjuicio del derecho del Colegio a dar por terminado el contrato conforme lo establecido en la cláusula anterior.

El valor de la multa por estos incumplimientos se descontará del valor facturado por la Operadora en el mes correspondiente.

En caso de que la Operadora cese el servicio de transporte, en forma súbita y repentina o termine el servicio de transporte sin observar lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la cláusula séptima de este documento indemnizará al Colegio con un valor equivalente al triple del último valor trimestral cancelado a la Operadora; independientemente de los demás daños y perjuicios a los que hubiere lugar de acuerdo con la ley.

NOVENA: PROHIBICIÓN DE CEDER LOS DERECHOS DE LA OPERADORA.-

La Operadora no podrá ceder todo o parte de los derechos y demás obligaciones contraídas mediante el contrato.

DECIMA: RESPONSABILIDADES.-

La Operadora cumplirá con el objeto del documento asumiendo todas las responsabilidades determinadas por la ley. Cada parte será responsable de sus propias obligaciones legales, tanto frente a terceros, como frente al Estado, entidades públicas, semipúblicas o privadas.

Consecuentemente el Colegio La Condamine no asume o asumirá ninguna responsabilidad legal o económica con cualquier persona que contrate la Operadora para el cumplimiento del servicio de transporte, sea ésta de orden civil, laboral con el IESS, ni de ninguna otra índole.

Si por cualquier circunstancia el Colegio se ve obligado a asumir cualquier pago o responsabilidad legal o económica con motivo del servicio de transporte objeto de este documento la empresa de transporte indemnizará a La Condamine con el duplo del valor cancelado por el Colegio, sin perjuicio de los demás daños y perjuicios a los que hubiere lugar.

En todo lo que no estuviere expresamente previsto en el presente documento, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y las demás normas aplicables de acuerdo a la materia objeto del mismo.

UNDÉCIMA: COMPROMISOS Y FACULTAD DEL COLEGIO

Al fin de facilitar el transporte objeto del presente documento, el Colegio se compromete y está facultado a:

11.1. Autorizar temporalmente a la Operadora, a fin de que utilice un pequeño espacio físico en el Colegio, para la atención de los padres de familia y más detalles al respecto.

La Operadora entregará inmediatamente al Colegio este espacio físico, en caso de terminación del servicio de transporte. La presente autorización no constituye arrendamiento, comodato o cualquier otra forma de dominio o posesión de dicho espacio a favor de la empresa de transporte.

11.2. Adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, en caso de que los alumnos que utilicen el transporte demuestren mal comportamiento e indisciplina o cualquier transgresión a las normas del Colegio a este respecto.

11.3. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales de la Operadora y del cumplimiento del contrato, el Colegio contratará a su costo a una persona natural o jurídica que realice una auditoría sobre los ingresos y egresos generados en el transporte objeto de este documento, verificando el cumplimiento de este instrumento y de dichas obligaciones.

La Operadora brindará a la persona natural o jurídica contratada para este efecto, todas las facilidades para cumplir la tarea a realizar, incluyendo la revisión de documentos económicos, contables, legales, etc.

11.4 El colegio pondrá a disposición de cada de unidad de transporte una persona mayor de edad que vigile a los alumnos transportados.

DUODÉCIMA: SANCIONES. -

En caso de que la Operadora incurriera en las prohibiciones o no cumpliera con las obligaciones establecidas tanto en este documento como en la normativa que lo regula, deberá someterse tanto a las sanciones impuestas tanto por el Ministerio de Educación como las establecidas en el Reglamento al Servicio de Transporte Comercial, Escolar e Institucional: que prescribe: "Ar".46.- Las sanciones administrativas serán las tipificadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y serán juzgadas de acuerdo al pronunciamiento establecido en su Reglamento General de Aplicación.

La Agencia Nacional de Tránsito o el GAD que haya asumido la competencia podrá intervenir a una operadora, revocar el contrato, permiso o autorización de operación, de acuerdo a la gravedad de la falta y el interés público comprometido, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente, garantizando las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República, de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, serán aplicadas por la autoridad competente de acuerdo a la circunscripción territorial.

DÉCIMO TERCERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato concluirá por las siguientes causas:

13.1. Por vencimiento del plazo.

13.2. Por incumplimiento de las partes; caso en el cual, se procederá conforme lo previsto en el párrafo cuarto de la cláusula séptima, sin perjuicio de la imposición de la multa constante en la cláusula octava.

13.3. Por voluntad de cualquiera de las partes, de acuerdo a lo dispuesto en párrafo cuarto de la cláusula séptima de este documento.

13.4. Por mutuo acuerdo.

13.5. Por las demás causas previstas por la ley.

13.6 Toda falta de funcionamiento que comprometa la seguridad de los alumnos que sea causada por la operadora de transporte y/o los choferes y/o los propietarios de las unidades de transporte será causa de terminación del contrato sin previo aviso. La decisión será comunicada por escrito a la operadora.

Los costos generados por un remplazo eventual serán asumidos en su totalidad por la operadora de transporte.

DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

Las condiciones establecidas mediante el contrato podrán ser modificadas durante su vigencia, siempre que consten por escrito y se encuentren suscritas por el representante legal de la Unidad Educativa La Condamine y la Operadora de Transporte.

DÉCIMO QUINTA: MEDIACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Las partes convienen en solucionar cualquier desacuerdo con motivo del contrato a través de mediación, como método alternativo de solución de conflictos. La mediación se realizará en el Centro de Mediación de la Función Judicial, será reservada, sus costos serán cancelados por las dos partes en igual porcentaje, y se realizará cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y los reglamentos del Centro. Solamente en caso de imposibilidad de acuerdo, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite previsto por la ley.
